

23 JUN 2025  
ANGOL, 001703  
DECRETO EXENTO N°

**VISTOS:**

1. La solicitud presentada con fecha 19 de junio de 2025, por doña **Mónica Fuentes Torres**.
2. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
3. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
4. La Resolución Resolución N° 36 del 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de doña **Mónica Fuentes Torres**, **Cedula de Identidad N° [REDACTED]**, de fecha 19 de junio de 2025, en donde solicita cambio de fecha de **Decreto Alcaldicio n° 1460** del 28 de mayo de 2025, que autorizaba realizar **Evento Ranchero**, para el día sábado 14 de junio de 2025 y que por motivos climáticos, no se pudo llevar a cabo, quedando pendiente para una nueva fecha.

**DECRETO:**

1. **MODIFIQUESE DE FECHA**, el Decreto Exento n° 1460 del 28 de mayo de 2025, en donde se autorizaba a doña **Mónica Fuentes Torres**, a realizar Evento Ranchero en local ubicado en el kilómetro 1 camino Angol – Los Sauces de nuestra ciudad y que, por motivos climáticos, no pudo realizarse.
2. **AUTORIZASE NUEVA FECHA**, a doña **Mónica Fuentes Torres**, **Cedula de Identidad n° [REDACTED]**, para realizar Evento Ranchero, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, para el sábado 05 de julio de 2025, desde las 21:00 y hasta las 04:30 hrs. del día siguiente, en local ubicado en el kilómetro 1 camino Angol – Los Sauces de nuestra ciudad.
3. Reconózcase el pago realizado el día 02 de junio de 2025, según Orden de Ingreso n° 2503 y valídense para la fecha de autorización indicada en el presente Decreto.
4. Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por la interesada en el Servicio de Impuestos Internos.
5. De acuerdo con la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.
6. De acuerdo con la Ordenanza de Ruidos Molestos, se deberán respetar los niveles máximos permisibles de presión sonora, indicados en el Artículo n° 14 de esta misma. La falta a esta norma será sancionada con lo indicado en el Artículo n° 23 de la Ordenanza antes mencionada.



**DISTRIBUCION:**

- **Mónica Fuentes Torres**, organizadora del evento.
- Secretaría Municipal.
- Archivo Rentas y Patentes.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

